



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 114

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE
JULIO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 031 31 89 001 2019 00204 01	Ricardo Arturo Castaño Calle	Ligia Stella Villegas de Arboleda y Miguel Abdón Arboleda Villegas	Ordinario	Auto del 30-06-2022. Corrige error auto admisorio.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 001 2017 00720 01	Carmelo Gómez Arzuza	Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS -PARISS-	Ordinario	Auto del 01-07-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 08 de julio de 2022 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

05 045 31 05 001 2019 00435 02	Luis Fernando Duque Osorio	Sociedad Gaseosas Posada Tobón S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 01-07-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 08 de julio de 2022 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 002 2021 00597 01	Kathlyn Stefy Durán Ramírez	Juan David Gallego Fernández y Promotora Plaza del Río S.A.S.	Ordinario	Auto del 01-07-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 08 de julio de 2022 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 002 2021 00584 01	Mariela de Jesús Roldán Gómez	ESE Hospital la Anunciación de Mutatá y Protección S.A.	Ordinario	Auto del 01-07-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 08 de julio de 2022 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 001 2016 01742 02	Bella Nubis Córdoba Quejada y otros	Amalfi Ladeuth Olea y otros	Ordinario	Auto del 01-07-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05-045-31-05-002-2021-00285-01	Marcelino Murillo Pedroza	Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 29-06-2022. Deniega casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01
Decisión: DENIEGA CASACIÓN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la codemandada Agrícola Santamaria S.A.S., contra la Sentencia proferida por esta Sala el 11 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARCELINO MURILLLO PEDROZA en contra de AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S. y COLPENSIONES.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...) ¹

El interés jurídico, para el caso de la codemandada AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S., se determina por la condena impuesta por la A-quo, y confirmada en esta instancia.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar el cálculo del caso, respecto al valor del título pensional que debe emitir y pagar la codemandada AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S. en reorganización por el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 1986 al 18 de mayo de 1992 asciende a la suma de \$44.962.766, guarismo que no supera el tope previsto por el Legislador para que proceda el recurso invocado por la codemandada, razón por la cual se denegará.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

RESUELVE:

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, 16 de febrero de 2022; AL545-2022Radicación N° 91985, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

PRIMERO: DENIEGA el recurso extraordinario interpuesto por el apoderado de AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S., contra la sentencia de segundo grado proferida el once (11) de nayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado al juzgado de origen.

TERCERO: Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
PONENTE

(En uso de permiso)

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

Viene de la pág. 4. para firmas

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

Pasa para firmas



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **115**

En la fecha: **05 de julio de
2022**



La Secretaria

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05045-31-05-002-2021-00285-01 (Expediente digital)

CEDULA: 8.429.667
NOMBRE: MARCELINO
APELLIDOS: MURILLO PEDROZA

FECHA DE NACIMIENTO: 07-mar-1960

FECHA A VALIDAR: Del 12-ago-1986 a 18-may-1992

FECHA DE CORTE (**FC**): 18-may-1992

SALARIO FECHA CORTE (**SB**): \$ 65.190

SALARIO MÍNIMO EN LA (FC): \$ 65.190

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

Dónde:

1.1. Salario Base de Liquidación, SB

Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB = \$ 65.190

1.2. Salario de Referencia, SR

Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 62 años si es hombre y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR: 07-mar-2022 (Cumplimiento de 62 años de edad)

Edad en la fecha de corte: Entre 07-mar-1960 y 18-may-1992 = 32,20 años

Años cumplidos a la fecha de corte: 32 años

Edad (1), Salario medio nacional a los 62 años: 2 428 355

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

Edad (2), Salario medio nacional a los 32 años: 2 528 971

Relación: $2,428355 / 2,528971 = 0,960215$

La fórmula sería: $SR = SB \times [SMN (1) / SMN (2)]$

Salario de Referencia, $SR = 65\ 190 \times 0,960215 = 62.596$

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 62 años si es hombre; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa:	2	107
días		
Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte:		0 días
Total, tiempo de servicio:	2	107
días		

Años de servicio a la fecha de corte (**t**): $2\ 107 / 365,25 = 5,7687$ años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado: $62 - 32 = 30$

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

$(n + t) = 35,7687$

$(n + t) \times 52 = 31,4504 \times 52 = 1\ 859,97$ semanas

a) Si $(n + t) \times 52 > 1\ 000$ y $(n + t) \times 52 < 1\ 200$

$PR = SR \times \{0,65 + 0,02 \times [(n + t) \times 52 - 1\ 000] / 50\}$

b) Si $(n + t) \times 52 > 1\ 200$

$PR = SR \times \{0,73 + 0,03 \times [(n + t) \times 52 - 1\ 200] / 50\}$

La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

Por lo tanto, la PR = 65 190

2. AUXILIO FUNERARIO (AF):

El auxilio funerario se determina así: Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso 5 veces el salario mínimo de la fecha de corte = 65 190 x 5 = 325 950

3. FACTOR 1 (F1)

F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 220,477770 a la edad de 62 años para los hombres.

4. FACTOR 2 (F2)

F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,599682 la edad de 62 años para los hombres.

5. FACTOR 3 (F3)

F3= Factor de Capitalización de acuerdo al tiempo cotizado que se determina de conformidad con la siguiente fórmula, este factor se expresará con seis decimales:

$$F3 = [(1,03)^t - 1] / [(1,03)^{n+t} - 1]$$

En este caso F3 = 0,098969

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL

La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales:

$$(Pensión de Referencia \times F1 + AF \times F2) \times F3$$
$$(65\ 190 \times 220,47777 + 325\ 950 \times 0,599682) \times 0,098969$$

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Murillo Pedroza
Demandado: Agrícola Santamaría S.A.S. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Apartadó
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00285-01

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 18-may-1992 es de \$ 1.441.821

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL

Es la actualización y capitalización del valor de la Reserva Actuarial desde el 18-may-1992 hasta el 11-may-2022

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 31,18470744

Título pensional actualizado y capitalizado a 11-may-2022

$1\ 441\ 821 \times 31,18470744 = \$ 44.962.766$



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : Bella Nubis Córdoba Quejada y otros
INTERVINIENTES : Amalfi Ladeuth Olea y otros
DEMANDADA : Porvenir S.A.
LLAMADA GARANTÍA: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2016 01742 02
RDO. INTERNO : SS-8156
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de los demandantes BELLA NUBIS CÓRDOBA QUEJADA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo JOSÉ ARMANDO LADEUTH LADEUTH y YENNIFER LADEUTH LADEUTH, por la demandada PORVENIR S.A. y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

(En uso de permiso)
HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Ricardo Arturo Castaño Calle
DEMANDADOS : Ligia Stella Villegas de Arboleda y
Miguel Abdón Arboleda Villegas
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi
RADICADO ÚNICO : 05 031 31 89 001 2019 00204 01
RDO. INTERNO : SS-8155
DECISIÓN : Corrección error auto admisorio

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advierte la Sala que en el auto emitido el día de ayer, 29 de los corrientes, mediante el cual se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, y se ordenó el traslado para presentar alegatos, se incurrió en error al transcribir los apellidos del demandante, a quien se le llamó Ricardo Arturo Villegas de Arboleda, cuando su verdadero nombre es RICARDO ARTURO CASTAÑO CALLE; en consecuencia se corrige la providencia en el sentido de que el nombre del demandante es el que se acaba de citar en lugar del que aparece allí.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

(En uso de permiso)
HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de 2ª instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Mariela de Jesús Roldán Gómez
DEMANDADOS : ESE Hospital la Anunciación de Mutatá y Protección S.A.
LLAMADOS GARANTIA: Ministerio de Hacienda y Crédito Pco y Dpto de Antioquia
PROCEDENCIA : Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2021 00584 01
RDO. INTERNO : AA-8150
DECISIÓN : Fija fecha para emitir decisión

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Carmelo Gómez Arzuza
DEMANDADO : Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS –PARISS-
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2017 00720 01
RDO. INTERNO : SS-8138
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Fernando Duque Osorio
DEMANDADOS : Sociedad Gaseosas Posada Tobón S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2019 00435 02
RDO. INTERNO : SS-8139
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Kathlyn Stefy Durán Ramírez
DEMANDADOS : Juan David Gallego Fernández y
Promotora Plaza del Río S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2021 00597 01
RDO. INTERNO : SS-8137
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

